



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 050013104002200618996-00  
Ubicación 111987-10  
Condenado GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS  
C.C # 70084618

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
OLGA ESPERANZA LADINO

Número Único 050013104002200618996-00  
Ubicación 111987-10  
Condenado GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS  
C.C # 70084618

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Octubre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
OLGA ESPERANZA LADINO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



*Autos de Luis Zorles*

**SIGCMA**

Rad.	05001-31-04-002-2006-18996-00 NI 111987
Condenado	<b>GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS</b>
Identificación	70084618
Delito	HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión	<b>NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL-PROHIBICIÓN LEGAL</b>
Reclusión	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Normatividad	<b>LEY 906 DE 2004</b>

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[eicp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 N° 9 A – 24 Edificio Kaysser Tel: 2847266

Bogotá, D. C., septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR**

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad condicional a favor del penado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS**, conforme la documentación remitida para tal fin, mediante oficio N° 114-CPMSBOG-OJ-31767, por parte de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, recibido en el juzgado el día 25 de agosto del año que avanza.

**ANTECEDENTES**

**I. La Sentencia**

Con fallo del 24 de abril de 2007, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín-Antioquia, condenó a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS** a la pena principal de **290 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, por el término de 20 años, como autor responsable del delito de **homicidio agravado**. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**II. Tiempo en privación de la libertad**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS** se encuentra privado de la libertad en razón de estas diligencias desde el **5 de enero de 2007**, completando a la fecha **175 meses y 28 días**.

Aunado a lo anterior, se le ha reconocido redención de pena de **22 meses y 8,5 días**, en autos que a continuación se relacionan.

- 1 de junio de 2015, 5,5 días.
- 18 de diciembre de 2015, 6,5 días.
- 22 de febrero de 2016, 15 días.
- 11 de marzo de 2016, 12,5 días.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

- 6 de septiembre de 2017, 1 mes y 10,5 días.
- 11 de abril de 2018, 2 meses.
- 3 de mayo de 2018, 1 mes.
- 9 de julio de 2018, 1 mes y 4,5 días.
- 17 de agosto de 2018, 1 mes y 8,5 días.
- 7 de diciembre de 2018, 1 mes y 9,5 días.
- 30 de abril de 2019, 1 mes y 9,5 días.
- 28 de junio de 2019, 1 mes y 9 días.
- 10 de diciembre de 2019, 1 mes y 9 días.
- 1 de julio de 2020, 2 meses y 17 días.
- Auto separado de la fecha, 6 meses y 10,5 días.

Sumado el tiempo de descuento físico, más el reconocido por redención de pena, arroja un total de **198 meses y 6,5 días**, en privación física y efectiva de la libertad.

## CONSIDERACIONES

### I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de su libertad condicional.

### II. Normatividad Aplicable

Acordé con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

*Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
  2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
  3. Que demuestre arraigo familiar y social.
- Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.*

A su turno la Ley 1098 de 2006-Código de Infancia y Adolescencia, Señala:

**ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS.** Cuando se trate de los delitos de **homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa**, delitos contra la



(...)

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

### III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad - tres quintas partes de la pena-, ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado, iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Además de lo anterior, se debe analizar en este caso en particular, si concurre o no la prohibición de concesión de beneficios y mecanismos sustitutivos de la pena, cuando se trata de delitos contra la autonomía personal de niños, niñas y adolescentes, contenida en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS**, cumple con la exigencia de las **3/5** partes de la pena de **290 meses de prisión**, equivalente a **174 meses**, pues como se anotó en precedencia, a la fecha ha purgado privado de la libertad un total de **198 meses y 6,5 días**.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, se allegó la Resolución N° 1859 del 5 de agosto de 2021, mediante la cual el Consejo de Disciplina de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, otorgó resolución favorable al Interno **GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS**, para su libertad condicional; aspecto que evidencia que ha observado buena conducta durante su tratamiento intramural.

En lo que tiene que ver con el arraigo familiar y social del penado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS**, se advierte que no militan en la foliatura documentos que acrediten tal aspecto.

El cuarto requisito es la reparación a la víctima, y sobre ese aspecto cabe anotar, que en la sentencia el fallador señaló que las víctimas renunciaron al incidente de reparación integral, y que no existía en el expediente prueba para evaluar y tasar condena por daños y perjuicios.

Por otra Parte, el despacho establece que la conducta de homicidio agravado por la que fue juzgado y condenado el penado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS**, tuvo ocurrencia el día **26 de diciembre de 2006**, y fue ejecutada contra un menor de cuatro años de edad (B.P.V), cuando ya estaba vigente el numeral 5° del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, que fue promulgada en el Diario Oficial N° 46.446 de 8 de noviembre de 2006.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

De acuerdo a lo anterior, el condenado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS** no se hace acreedor a la concesión de ningún beneficio o mecanismo sustitutivo de la pena, por expresa prohibición legal, pues su conducta lesionó el derecho a la vida e integridad física de un menor de edad, y por esa es la razón principal, para negarle la libertad condicional.

Así las cosas, por expresa prohibición legal, se niega el beneficio de la libertad condicional al sentenciado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS**, por lo que deberá continuar el tratamiento penitenciario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**Primero: NEGAR** la libertad condicional solicitada por el sentenciado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS**, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

**Segundo:** Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, entérese de esta decisión al penado en su lugar de reclusión.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*Laura Patricia Guarín Forero*  
**LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO**  
Jueza

Uvr

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ			
NOTIFICACIONES			
FECHA:	14-09-21	HORA:	11-30
NOMBRE:	Gustavo Herrera		
	70.084-618 Medellín		
			LIBRE LA DE STRIAS



8. Providencia NOTIFICADA en la fecha 10 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 200804380 ejecutado en contra de NAIROVYS JULIETH BARRIOS GAMEZ que data del 31 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de REDENCION. HA
9. Providencia NOTIFICADA en la fecha 10 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201803002 ejecutado en contra de JHON GREYBER DIAZ SALAZAR que data del 26 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de REDENCION. HCA
10. Providencia NOTIFICADA en la fecha 10 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201803002 ejecutado en contra de JHON GREYBER DIAZ SALAZAR que data del 26 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de NIEGA PENA CUMPLIDA. HCA
11. Providencia NOTIFICADA en la fecha 10 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 200618996 ejecutado en contra de GUSTAVO ADOLFO HERRERA MISAS que data del 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. HAMEN
12. Providencia NOTIFICADA en la fecha 10 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 200618996 ejecutado en contra de GUSTAVO ADOLFO HERRERA MISAS que data del 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de REDENCION. HAMEN
13. Providencia NOTIFICADA en la fecha 10 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201201240 ejecutado en contra de JAIME BENAVIDES SANABRIA que data de 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de REDENCION.-. EXT
14. Providencia NOTIFICADA en la fecha 10 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201901924 ejecutado en contra de JEISSON ARLEY PUCHIGAY PEREZ que data del 30 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de REDENCION. HCA
15. Providencia NOTIFICADA en la fecha 10 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201701238 ejecutado en contra de JUAN PABLO AYA ORTIZ que data del 31 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de REDENCION. HCA
16. Providencia NOTIFICADA en la fecha 10 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 200903275 ejecutado en contra de ORLANDO CIRO MUÑOZ que data del 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de REDENCION. HCA
17. Providencia NOTIFICADA en la fecha 10 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201900086 ejecutado en contra de GEINER ANDRES FERNANDEZ AROCA que data del 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. HCA
18. Providencia NOTIFICADA en la fecha 10 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201900086 ejecutado en contra de GEINER ANDRES FERNANDEZ AROCA que data del 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de REDENCION. HCA
19. Providencia NOTIFICADA en la fecha 10 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201900086 ejecutado en contra de MAGUIVER MANUEL MEJIA PALACIN que data del 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. HCA

**URGENTE RECURSO DE APELACION 111987-10 DIGITAL GESTION ATF**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/09/2021 2:58 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (290 KB)

RECURSO DE APELACION-HERRERA MISAS.pdf;

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

**Andrea Marcela Tirado Farak**  
**Escribiente Ventanilla N°6**  
**Centro de Servicios Administrativos**  
**Juzgados de Ejecución de Penas**  
**Y Medidas de Seguridad**  
**Bogotá**

---

**De:** Alejandro Florez <procesosdefensoria@gmail.com>

**Enviado:** martes, 14 de septiembre de 2021 12:48 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE APELACION

**Asunto.** RECURSO DE APELACIÓN.

**Ref.:** 050013104002200618996 NI 111987

**Condenado:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS

**Delito:** HOMICIDIO AGRAVADO

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores;

**JUZGADO DECIMO (10) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.**

**Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273 Edificio Kaysser Bta.**

**Email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Asunto:** RECURSO DE APELACION.  
**Ref.:** 050013104002200618996 NI 111987  
**Condenado:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS  
**Delito:** HOMICIDIO AGRAVADO

Respetado (a) Señor Juez (a):

**VICENTE ALEJANDRO FLOREZ RUEDA** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al lado de mi firma, defensor público del condenado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS**, quien se encuentra recluso en el Establecimiento penitenciario y carcelario de Bogotá la Modelo muy respetuosamente me dirijo a su despacho para interponer recurso de apelación contra al auto del 03 de septiembre de 2021 y notificado al suscrito el 09 de septiembre de 2021 vía correo electrónico, mediante el cual se niega la libertad condicional al usuario ya que considero que se cumplen con los requisitos requeridos en la Ley 599 de 2000, conforme a los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS** fue condenado a la pena privativa de la libertad de 290 meses de prisión, **por hechos acaecidos el 26 de diciembre de 2006** donde la víctima fue un menor de edad.
2. **HERRERA MISAS** se encuentra privado de su libertad desde el **05 enero de 2007** y a la fecha se encuentra en la cárcel la modelo, es decir que ha descontado de la pena impuesta **198 meses** físicos, incluidos la redención de pena reconocidos en autos más los pendientes.
3. Para reconocer la libertad condicional se debe haber purgado las tres quintas partes de la pena que corresponden a 174 meses, es decir este tiempo ya se ha superado conforme se indica en precedencia.
4. Como quiera que los hechos acaecieron el 26 de diciembre de 2006, se debe dar aplicación **únicamente** a lo dispuesto por el artículo 64 de la ley 599 de 2000 regula lo referente a la Libertad Condicional, y por favorabilidad **sin aplicación de normas posteriores** que perjudiquen las condiciones de mi defendido entre ellas, las prohibiciones de la Ley 1098 de 2006 ya que esta entro a regir seis meses después de su promulgación que fue el 08 de noviembre de 2006.
5. En el entendido de que el **Decreto 578 de marzo 02 de 2007** fue emitido más de dos meses después de los hechos; a través del cual se corrigió el artículo 199 de la Ley 1098, relativo a que los beneficios y mecanismos sustitutivos entrarían en vigencia a partir de la promulgación de la misma.

**DECISION DEL DESPACHO**

*"Por otra parte, el despacho establece que la conducta de homicidio agravado por la que fue juzgado y condenado el penado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS**, tuvo ocurrencia el 26 de diciembre de 2006 y fue ejecutada contra un menor de cuatro años de edad (B.P.V), cuando ya estaba vigente el numeral 5 del art 199 de la Ley 1098 de 2006, que fue promulgada en el diario oficial No 46.446 del 8 de noviembre de 2006.*

*De acuerdo con lo anterior, el condenado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA MISAS** no se hace acreedor a la concesión de ningún beneficio mecanismo sustitutivo de la pena, por expresa prohibición legal, pues su conducta lesiono el derecho a la vida e integridad física*

## **DE LA PETICIÓN Y LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 64 de la ley 599 de 2000 regula lo referente a la Libertad Condicional en los siguientes términos:

ARTÍCULO 64 El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena.

**Es de señalar que en este caso se está vulnerando el principio de legalidad ya que se le está aplicando al condenado una norma que no estaba vigente para el momento en que ocurrieron los hechos; es decir el 26 de diciembre de 2006 día de los acontecimientos no estaba en vigencia la Ley 1098, por atribución en la misma; y solo a través del *Decreto 578 de marzo 02 de 2007 (Dos meses después)* se corrige la situación respecto a las prohibiciones de beneficios y su vigencia.**

**Así las cosas, se estaría vulnerando el Art 29 de la Constitución política ya que al condenado no se le estarían aplicando las normas preexistentes para el momento de los hechos.**

**Así mismo se está vulnerando el principio de favorabilidad penal ya que el juez fallador debe aplicar la ley favorable al procesado ya que si existiera una duda en la aplicación de las normas el juez fallador debe aplicar la más favorable.**

No se debe dejar de lado que en el auto apelado el juez no refiere alguna gravedad de la conducta ya que solo alude a que el beneficio de libertad condicional tiene prohibición en la ley.

Además, se debe tener en cuenta que por temas humanitarios se debe analizar mejor aún el tema ya que el condenado es una persona enferma de VIH, con problemas de visión que merece un trato diferente en sus circunstancias, conforme a los informes de medicina legal que se encuentran en el expediente.

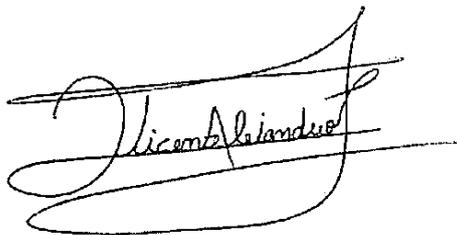
Por lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos para conceder la libertad condicional, solicito se revoque el fallo apelado y se conceda la misma en los términos señalados en la ley.

### **PETICION.**

1. Revocar el fallo apelado.
2. Conceder la libertad condicional conforme a los argumentos señalados en la parte motiva de mi petición.
3. Requerir al usuario para que informe una dirección o residencia donde pueda referenciar un arraigo.

Del Señor Juez,

Atentamente,



---

**VICENTE ALEJANDRO FLOREZ RUEDA**

C.C. 1.098.608.589 de Bucaramanga.

T.P. 184.002 del C. S. de la J.

**Notificaciones.**

Calle 12 No 5-32 Oficina 212 Edificio Corkidi Bogotá. D.C.

Tel 3112735373

Email [procesosdefensoria@gmail.com](mailto:procesosdefensoria@gmail.com)